

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 152 - 2023-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 24 de marzo 2023

VISTO.- El Informe N° 0564-2023-SGA-GA/MDJLBYR de fecha 22 de marzo de la Sub Gerencia de Abastecimientos; Informe N° 049-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 323-2023-AL de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO.-

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley de reforma constitucional Ley 30305 y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico;**

Que, mediante Informe N° 0564-2023-SBA/GA-MDJLBYR, de la Sub Gerencia de Abastecimientos, indica en sus conclusiones que se evidencia que se ha generado en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDJLBYR-1 "Contratación de Suministros de Bienes para la Adquisición de Hojuelas de Cereales precocidos de Avena, Quinoa, Kiwicha, Cebada Enriquecida con Vitaminas y Minerales X 750 GR y Alimento Fortificado Granulado Instantáneo Enriquecido Lácteo X 500GR para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (12 meses) un vicio que no es materia de conservación, por lo que solicita se declare la **NULIDAD DE OFICIO**, por contravenir a las normas legales, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de **CONVOCATORIA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones;

Que, con fecha 28 de febrero del presente, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero convoca el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-MDJLBYR-1**, referido a la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, CEBADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES X 750 GR Y ALIMENTO FORTIFICADO GRANULADO INSTANTÁNEO ENRIQUECIDO LÁCTEO X 500 GR PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO POR 12 MESES** con un valor estimado que asciende a un monto de S/ 341,688.00 (TRESCIENTOS CUARENTA UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES);

Que, en la plataforma SEACE dentro del Expediente de Contratación en la sección de Presupuesto se consigna el monto de S/. 341,688.00 (TRESCIENTOS CUARENTA UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) distribuidos de la siguiente manera:

- * S/. 284,740.00 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta con 00/100 soles) para el año 2023.
- * S/. 56,948.00 (Cincuenta seis mil novecientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles) para el año 2024.

Que, dentro de la plataforma SEACE se verifica que en el Expediente de Contratación en la sección de Relación de Ítems consigna como cantidad **Item 1 HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, CEBADA ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES X 750 GR** la cantidad 23000 UNIDAD por un monto de S/ 185,763.33 (Ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta y tres con 33/100 soles) e **ÍTEM 2 ALIMENTO FORTIFICADO GRANULADO INSTANTÁNEO ENRIQUECIDO LACTEO X 500 GR PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO POR 12 MESES** la cantidad de 23000 UNIDAD por un monto de S/ 123,816.67 (Ciento veintitrés mil ochocientos dieciséis con 67/100 Soles);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Que, esa incongruencia de datos se ve registrada en la plataforma SEACE en el otorgamiento de buena pro, pues consigna la información de la Relación de Ítems inicial y no la información establecida en las Bases Integradas, lo que impide continuar con el presente procedimiento de selección al trasgredir el principio de transparencia al no ser congruente la información registrada en la plataforma;

Que, de conformidad a lo dispuesto artículo 44º Declaratoria de nulidad de la ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el numeral 44.1 establece que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"* asimismo el numeral 44.2 indica que *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 Principios que rigen las contrataciones en su inciso indica;

c) **Transparencia:** *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"*.

A ello se le aumenta el principio de Competencia que indica:

e) **Competencia:** *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

Que, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 049-2023-GAJ-MDJLBYR, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del análisis del informe emitido por la Sub Gerencia de Abastecimientos concluye que resulta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

procedente Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección N°001-2023-MDJLBYR-1 denominado: "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, CEBADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES X 750 GR Y ALIMENTO FORTIFICADO GRANULADO INSTANTÁNEO ENRIQUECIDO LÁCTEO X 500 GR PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO POR 12 MESES"; toda vez que existen vicios, específicamente la contravención a las normas reglamentarias al amparo de lo previsto en el numeral 44.1 Artículo 44° de la Ley 30225 concordante con el numeral 44.2 del artículo acotado; asimismo se estaría vulnerando los principios de transparencia y competencia; debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de CONVOCATORIA; así como tomar las acciones y medidas conducentes a fin de determinar las responsabilidades correspondientes;

Por estas consideraciones y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimientos y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades otorgadas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 y demás normas complementarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección N°001-2023-MDJLBYR-1 denominado: "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, CEBADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES X 750 GR Y ALIMENTO FORTIFICADO GRANULADO INSTANTÁNEO ENRIQUECIDO LÁCTEO X 500 GR PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO POR 12 MESES", **RETROTRAER** el mismo hasta la etapa de convocatoria; conforme lo establecido en el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a Gerencia Municipal para que disponga sean puesto a conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero - PAD con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades administrativas que hubiera del funcionario o funcionarios de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Abastecimientos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimientos la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

- (o) Archivo
- (o) Alcaldía
- (c) Gerencia Municipal
- (c) Gerencia de Asesoría Jurídica
- (c) Gerencia de Administración
- (c) Subgerencia de Abastecimiento
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zegarra Black
ALCALDE

463381